



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 099/2012

La Paz, 02 de mayo de 2012


REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-004-12 DE 26-04-2012, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO ANTICIPADO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-004-12 de 26/04/2012, que aprueba "Procedimiento de Despacho Anticipado Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre Brasil y Bolivia".



MJPP/aql

Maria Jose Postigo Padheco
Gerente Nacional Juridica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCION N° RD 01 -004-12
La Paz, 26 ABR 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28192 de 27/05/2005, dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (ACE 36), suscrito el 30/12/2004, entre el Gobierno de la República de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), mediante el cual se incorpora al ACE 36 el: "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia".

Que el artículo 3 del citado acuerdo, establece: "Los funcionarios competentes de cada país ejercerán, en el Área de Control Integrado, sus respectivos controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte. Para el fin se entenderá que: a) La jurisdicción y la competencia de los organismos y funcionarios del País Limitrofe se considerarán extendidas a dicha Área". De igual manera, el artículo 41 del referido acuerdo dispone: "Los controles aduaneros a realizar por los funcionarios en el Área de Control Integrado se refieren a: a) Los diversos regímenes aduaneros de las Partes Signatarias que regulan la salida y entrada de mercaderías; b) Los despachos de exportación y de importación de mercaderías por el régimen especial de comercio o tráfico fronterizo".

Que el artículo 103, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 708 de 24/11/2010, establece que se entiende por despacho aduanero de menor cuantía, el despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$US5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que se confirma la necesidad de establecer el procedimiento para los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de Brasil y Bolivia, en el marco de los acuerdos internacionales suscritos, la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el informe técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-027/2012 de 24/04/2012, emitido por la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, concluye que existe la necesidad de elaborar un procedimiento que permita el despacho simplificado de importación en áreas de control integrado para aquellos medios que se encuentren amparados en un Manifiesto Internacional de Carga en su ingreso a territorio nacional, donde los medios o unidades de transporte, no cuenten con autorización de transporte internacional por el Viceministerio de Transporte y la Aduana Nacional de Bolivia, bajo la modalidad de despacho de menor cuantía, es decir, mercancías que no superen el valor FOB de \$US5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) por operación.

Que el informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 435/2012 de 25/04/2012, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que el proyecto de "Procedimiento de

Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Despacho Anticipado Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre Brasil y Bolivia", cumple lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-028-05 de 08/09/2005, Procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad. En este sentido, se encuentra acorde con la normativa vigente en cuanto a su elaboración y revisión, cumpliendo los preceptos expresados en el numeral 4, punto V (Descripción del Procedimiento) de la citada Resolución, por existir la necesidad de regular para hacer más eficientes los mecanismos de control integrado y despacho simplificado de importación, para mercancías que ingresan por vía carretera provenientes de puntos fronterizos con destino al interior del territorio aduanero nacional.

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, artículo 37, incisos e) e i), establecen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto, así como, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduana, inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "*Procedimiento de Despacho Anticipado Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre Brasil y Bolivia*", que en anexo forma parte de la presente Resolución, para su aplicación en estas áreas.

SEGUNDO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas implementar puntos de cobranza en las áreas sujetas a la aplicación del procedimiento aprobado en la presente Resolución.

La Gerencia Regional de Santa Cruz queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Silvano Arancibia Colque
Vice-Presidente del Directorio
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Lilia Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DIR: MDAV/MAEV/SAC/EMG/FFE
GG: AAPP
GNJ: MJPP/MCVT/dfl
GNN: SMC/MBC
RD CATEGORÍA 01
H.R. DNPNC2012-62

Fredy...
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Margarita Campos
Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



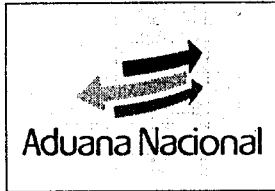
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA

GNN-M06

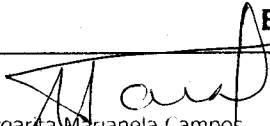
<p>Elaborado DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Fecha</p> <p><i>M. Bustos</i> Ing. Maritza Bustos Calle JEFE DEPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha</p> <p><i>Sonia Molina</i> Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha</p> <p><i>Franco Escalera</i> Francisco Franco Escalera Director ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>Magall Angulo</i> Magall Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>Silvano Arancibia</i> Silvano Arancibia Colque Vice-Presidente del Directorio ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p> <p><i>Rosario Murillo</i> Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
--	--	--

Versión			<p><i>Marlene Vásquez</i> Marlene D. Arqaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
Fecha			



**PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y
BOLIVIA**




Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ÍNDICE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

	PAGINA
I. Objetivo	1
II. Alcance	1
III. Responsabilidad	1
IV. Base Legal o Normativa	1
V. Descripción del Procedimiento	2
A. Aspectos Generales	2
B. Descripción del Procedimiento	5
1. Elaboración de la declaración de despacho simplificado y presentación de la documentación	6
2. Verificación documental y física	6
3. Registro de la DUI de despacho simplificado en el sistema informático	7
4. Pago de tributos aduaneros	7
5. Impresión y firma de la DUI de despacho simplificado de importación	7
VI. Anexos	
Anexo 1. Instructivo de llenado de la Declaración Unica de Importación de Despacho Simplificado	9



Elaborado por:
GNN/DNP

Página i de i

Fecha: 24/04/2012

Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

I. OBJETIVO

Establecer los mecanismos para el control integrado y despacho simplificado de importación, para mercancías que ingresan por vía carretera provenientes de puntos fronterizos con destino al interior del territorio aduanero nacional.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación exclusiva en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de Brasil y Bolivia.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación de este procedimiento:

- Funcionarios de Aduana en las áreas de control integrado, bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera y su correspondiente Gerencia Regional.
- Consignatarios o propietarios de mercancías.
- Toda persona natural o jurídica vinculada con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho

IV. BASE LEGAL O NORMATIVA

- Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – MERCOSUR "Acuerdo para la facilitación mediante el establecimiento de áreas de control integrado en las fronteras entre los estados partes del MERCOSUR y la República de Bolivia".
- Ley Nº 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano
- Ley Nº 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- Decreto Supremo Nº 0572 de 14/07/2010 sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo Nº 0708 de 24/11/2010 que Reglamenta la Ley Nº 037 de 10/08/2010, y modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas Aprobado por D.S. 25870 de 11/08/2000.
- Resolución de Directorio Nº RD 01-025-09 de 23/12/2009 que aprueba el Reglamento Aduanero de área de Control Integrado de Cargas ACI Corumba (Brasil) – Puerto Suarez (Bolivia)





**PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y
BOLIVIA**

Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. El presente procedimiento orienta y regula las actividades destinadas al control y registro de las operaciones de despacho simplificado de importación que se encuentren amparados en un Manifiesto Internacional de Carga para su ingreso a territorio nacional, donde los medios/unidades de transporte no cuenten con autorización de transporte internacional por el Viceministerio de Transportes y la Aduana Nacional de Bolivia.
2. Los usuarios de la presente modalidad de despacho, deberán efectuar la declaración y el correspondiente pago de tributos aduaneros previo a su salida de las Áreas de Control Integrado.
3. Bajo la presente modalidad, los importadores podrán someter a despacho simplificado de importación, mercancías que no superen el valor FOB de USD 5.000 (cinco mil 00/100 dólares americanos) por operación, sin restricción de peso, cantidad o volumen.
4. La declaración de mercancías de despacho simplificado de importación podrá ser elaborada por el importador, Despachante de Aduana, centro público o del funcionario aduanero asignado en el Área de Control Integrado.

Quando la declaración de importación sea elaborada a través de despachante de aduanas, se deberá aplicar el Procedimiento para el Régimen de Importación para el consumo en lo que corresponda.

5. A efectos del cumplimiento del punto anterior, se denominará Declarante al importador o al despachante de aduana que realice el trámite.
6. Asimismo, el funcionario de Aduana que realice la transcripción de la declaración, no tendrá ninguna responsabilidad por la información y documentación presentada para el despacho, las cuáles son de entera responsabilidad del declarante.
7. Se constituyen en documentos soportes obligatorios, en base a los cuáles debe elaborarse la declaración de mercancías, para el despacho:
 - a) Factura comercial original y/o nota fiscal sellada y firmada por la Aduana del Brasil
 - b) Manifiesto Internacional de Carga
 - c) Fotocopia del documento de identificación del consignatario de las mercancías (Cédula de identidad, número de identificación tributaria NIT o pasaporte según corresponda), con firma y aclaración de firma de la persona a nombre de la cual se emitió el documento.
 - d) Formulario CSVE (Documento de Salida emitido por la Aduana del Brasil)



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 2 de 16

Fecha: 24/04/2012



**PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y**

BOLIVIA

Margarita Mariñelarena Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



- e) Autorizaciones previas o certificaciones, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 572 de 14/07/2010 y otras normas legales vigentes.
- f) Original del Certificado de Origen, cuando corresponda, para mercancías sujetas a preferencias arancelarias, emitido por la entidad competente en el país de exportación.

Las mercancías amparadas en una factura comercial, certificado de origen o certificados establecidos en el presente numeral, no podrán ser objeto de fraccionamiento o parcializaciones.

La documentación soporte se presentará en una carpeta, la misma que deberá estar foliada.

8. Este procedimiento no se aplica para:

- a) Mercancías cuya importación se encuentra expresamente prohibida por ley.
- b) Mercancías que superen el valor establecido en el numeral 3, las cuáles necesariamente deberán someterse al Transbordo de mercancías a un medio de transporte internacional de carga debidamente autorizado y posterior autorización del régimen de tránsito aduanero.

De corresponder, la administración aduanera procederá a la anulación de la DUI de despacho simplificado registrado en el sistema informático, comunicando este hecho al consignatario de la mercancía.

En caso de anulación de la declaración de mercancías, el consignatario de la mercancía podrá solicitar ante la Administración de Aduana la devolución de los tributos pagados, conforme lo establecido en el Procedimiento vigente para la Acción de Repetición.

- c) Mercancías que no cuenten con la documentación soporte requerida en el numeral 7.
- d) Importación de vehículos automotores.
- e) Importación de electrodomésticos.

9. Las mercancías que requieran de autorizaciones previas o certificaciones, como por ejemplo certificado de inocuidad alimentaria, zoonosanitaria o fitosanitaria, deberán contar previamente con la documentación emitida por la Autoridad Nacional competente.

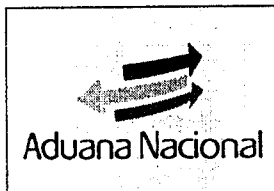
10. De manera previa al retiro de la mercancía del Área de Control Integrado de mercancías que requieran de timbres u otros medios de control fiscal, el declarante deberá cumplir previamente con la legislación y normativa vigente para su circulación interna.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 3 de 16

Fecha: 24/04/2012



**PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA**

Margarita Mariacelia Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



11. Todas las mercancías sujetas a la presente modalidad de despacho, se someterán obligatoriamente al aforo documental y físico, el que deberá efectuarse, preferentemente, en forma conjunta entre funcionarios de ambas aduanas en el Área de Control Integrado.
12. El pago de los conceptos liquidados en la declaración podrá efectuarse en cualquier punto de cobranza habilitado para el efecto.
13. Para acogerse a este procedimiento, los importadores deberán estar empadronados ante la Aduana Nacional, de acuerdo al Reglamento de Registro y Empadronamiento de Importadores vigente.
14. La administración aduanera deberá verificar que la declaración de importación, haya sido elaborada de manera correcta, completa y exacta, con anterioridad al pago de tributos aduaneros por parte del importador.
15. En conformidad al artículo 20 (Base imponible) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuando el consignatario de las mercancías no presente documentación comercial que refleje el costo de transporte y/o el seguro, se considerarán los siguientes porcentajes:

Costo de Transporte: 5% del valor FOB de la mercancía

Seguro: 2% del valor FOB de la mercancía

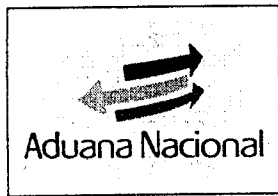
16. La determinación del valor en aduana, debe realizarse en base a la documentación soporte presentada por el consignatario de la mercancía/importador previa verificación de la consistencia de la información en el sistema de la aduana del país limítrofe. En el caso de que en la documentación soporte se adjunte la factura de exportación, se procederá según lo establecido en el artículo 143 y 144 de la Ley General de Aduanas. Si se presenta como respaldo de la transacción efectuada facturas o notas de venta interna emitidas en el país de exportación se asumirá que todo el valor contenido en ellas representa el precio realmente pagado o por pagar. En caso de existir duda razonable sobre el valor en aduana declarado, se consultará las bases de datos de precios referenciales de la Aduana Nacional, en aplicación de la metodología de valoración del Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C.
17. El pago de tributos aduaneros aplicables a las mercancías sujetas a despacho simplificado de importación será realizado en la Entidad Financiera autorizada, en un plazo de tres días hábiles computables desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración para despacho aduanero en el sistema informático de la Aduana Nacional, vencido este plazo se procederá al cálculo de la deuda tributaria.
18. Si en el despacho aduanero del despacho simplificado surgiera duda razonable u observaciones respecto a cantidad, clasificación arancelaria u origen, se procederá conforme al Procedimiento para el Régimen de Importación a Consumo vigente.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 4 de 16

Fecha: 24/04/2012



PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA

Marganta Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO

- 19. El transporte de mercancías nacionalizadas al interior de territorio nacional deberá realizarse al amparo de la DUI de despacho simplificado que acredite el pago de tributos aduaneros, no permitiéndose el fraccionamiento de mercancías amparadas en una DUI de despacho simplificado en varios medios de transporte.
- 20. Los medios de transporte y la carga por estos transportada al interior de territorio nacional podrán ser objeto de controles ejecutados por parte de la Aduana Nacional para verificar la legal importación de mercancías. Para el transporte interno de mercancías, se deberá considerar lo establecido en el Decreto Supremo N° 708 de 24/11/2010.
- 21. El transporte de mercancías destinadas a territorio aduanero nacional deberá ser realizado en medios y unidades que cuenten con los permisos correspondientes emitidos por el Viceministerio de transporte y debidamente habilitados por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional de Bolivia.

El transporte de mercancías nacionalizadas podrá realizarse conforme lo establecido por el artículo 11 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre -ATIT en su numeral 3 "Despachada la mercancía y hecho efectivo los derechos aduaneros, tasas y demás gravámenes a la importación o exportación, se permitirá que el vehículo con su carga siga a destino", siempre y cuando cumpla lo señalado en el párrafo anterior o medios de transporte bolivianos.

B. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

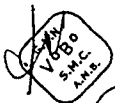
1. Elaboración de la declaración de despacho simplificado y presentación de la documentación

Consignatario de las mercancías – Centro Público

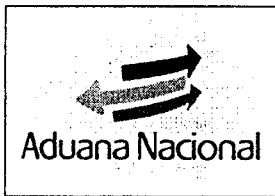
- 1.1. Ingresar los datos de la DUI de despacho simplificado de importación en el sistema informático de la Aduana Nacional, conforme a Anexo I, con base a los documentos soporte, señalados en el numeral V.A.7 del presente procedimiento.
- 1.2. Memorizado el documento, imprime un ejemplar de la declaración memorizada.
- 1.3. Presenta ante la administración aduanera la mercancía objeto del despacho aduanero, adjuntando la documentación soporte detallada en el numeral V.A.7 del presente procedimiento, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.

Funcionario de aduana

- 1.4. Recibe la documentación presentada para el despacho simplificado de importación.
- 1.5. En caso que el importador no pueda realizar el registro de la información y la DUI de despacho simplificado no haya sido memorizada, ingresa los datos requeridos y memoriza la DUI de despacho simplificado de importación en el sistema informático, según lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente procedimiento.



Elaborado por: GNN/DNP	Página 5 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	----------------	-------------------



PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA

Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO

2. Verificación documental y Física

Funcionario de Aduana

2.1. Recupera la DUI de despacho simplificado de importación memorizada en el sistema informático y con base a la documentación presentada verifica:

- a) El correcto llenado de la DUI de despacho simplificado memorizada en el sistema informático.
- b) Que la documentación presentada por el consignatario para el despacho simplificado de importación no contenga enmiendas, tachaduras, borrones u otros errores que la invaliden.
- c) La correcta clasificación arancelaria de las mercancías
- d) La correcta liquidación de los tributos aduaneros.
- e) Que el valor de las mercancías declarado en la DUI de despacho simplificado sea conforme lo establecido en el numeral 18 del presente instructivo. Que el Valor FOB de las mercancías no supere los límites permitidos de acuerdo a normativa vigente. (Numeral V.A.3).

2.2. Realiza la inspección física de la mercancía.

2.3. De no adjuntarse la documentación soporte exigida para el despacho simplificado de importación, o que la misma tenga alteraciones u observaciones insalvables, rechaza la declaración e informa por escrito a la aduana del país limítrofe las irregularidades detectadas.

2.4. Si existen diferencias entre los datos de la documentación presentada y los datos memorizados en el sistema informático, realiza las correcciones pertinentes en el sistema informático.

2.5. Si del examen documental o reconocimiento físico surge duda razonable sobre el valor en aduana declarado consultará las bases de datos de precios referenciales de la Aduana Nacional, en aplicación de la metodología de valoración del Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C.

2.6. Si el valor FOB de las mercancías excede los límites permitidos para el despacho simplificado de importación, instruye al consignatario contratar los servicios de un medio de transporte internacional de carga debidamente autorizado, para someter las mercancías al transbordo de mercancías y consiguiente régimen de Tránsito Aduanero.

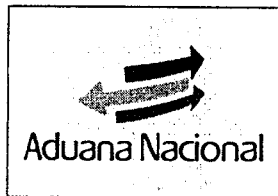
3. Registro de la DUI de despacho simplificado en el sistema informático

Funcionario de aduana

3.1. Si la DUI de despacho simplificado de importación memorizada en el sistema informático no reporta errores de llenado, o una vez subsanados los mismos, procede



Elaborado por: GNN/DNP	Página 6 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	----------------	-------------------



PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA

Margarita Mariánela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

a registrarla y validarla. Como resultado, el sistema informático asigna a la DUI de despacho simplificado de importación un número de registro conformado de la siguiente manera:

GGGG AAA C SSSS DD/MM/GGGG

Donde:

- GGGG: Gestión (Año)
- AAA: Código de la administración de aduana
- C: Letra fija "C"
- SSSS: Número secuencial por administración aduanera
- DD/MM/GGGG: Fecha en que se registra la declaración

- 3.2. Anota el número de registro generado por el sistema informático de la Aduana Nacional en la documentación presentada y devuelve la misma al consignatario de las mercancías, instruyendo el pago de los importes liquidados por el sistema informático en el punto de cobranza autorizado.
- 3.3. Registra los datos de la operación de reconocimiento físico al reverso del ejemplar de la DUI de despacho simplificado de importación que corresponde a la administración aduanera, firmando en dicho documento conjuntamente al consignatario de las mercancías. Asimismo registra en el sistema informático las operaciones realizadas descritas en forma secuencial y el resultado del examen documental y reconocimiento físico.

4. Pago de tributos aduaneros

Consignatario de las mercancías

- 4.1. Se apersona a un punto de cobranza autorizado y con base al número de registro de la DUI de despacho simplificado de importación efectúa el pago de los importes liquidados por el sistema informático.

Institución Financiera o bancaria

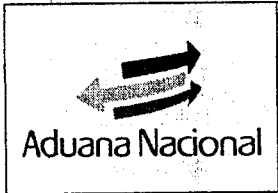
- 4.2. Con base al número de registro, recupera los datos de la DUI de despacho simplificado en el sistema informático y procede al cobro de los importes liquidados por el sistema informático.
- 4.3. Emite tres (3) ejemplares del Recibo Único de Pago a través del sistema informático, el primer y segundo ejemplar para el consignatario de las mercancías y el tercer ejemplar para archivo de la institución financiera o bancaria.

5. Impresión y firma de la DUI de despacho simplificado de importación

Consignatario de las mercancías



Elaborado por: GNN/DNP	Página 7 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	----------------	-------------------



PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA

Margarita Marianda C. Quiroga
Secretaría Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO

5.1. Una vez realizado el pago en la institución financiera o bancaria, presenta a la administración aduanera la documentación correspondiente al despacho simplificado de importación.

Funcionario de aduana

5.2. Con base a la documentación presentada, recupera la DUI de despacho simplificado registrada en el sistema informático y verifica la liquidación y pago de los importes liquidados por el sistema informático. En caso de incumplimiento, instruye al consignatario de las mercancías el pago que corresponda en el punto de cobranza autorizado como requisito para la continuación del trámite.

5.3. Imprime dos (2) ejemplares de la DUI de despacho simplificado de importación, entregando los mismos al consignatario de las mercancías para su firma y aclaración de firma.

5.4. Firmados los dos ejemplares de la DUI de despacho simplificado de importación por parte del consignatario de las mercancías (o su representante autorizado), adjunta estos a la documentación anteriormente presentada.

5.5. Firma y sella la casilla "D" de los ejemplares de la DUI de despacho simplificado de importación y estampa en los mismos el sello con la palabra "LEVANTE".

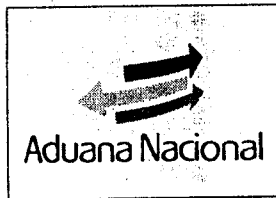
5.6. Autoriza el levante de las mercancías a través del sistema informático.

5.7. Firma el Formulario CESV (Documento de salida).

5.8. Firma y sella la DUI de despacho simplificado de importación, entrega un ejemplar al consignatario de las mercancías y retiene el otro ejemplar, más los documentos soporte para archivo de la administración aduanera.



Elaborado por: GNN/DNP	Página 8 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	----------------	-------------------



PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y

Margarita Mariana Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



ANEXO 1

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN
ÚNICA DE IMPORTACIÓN DE DESPACHO SIMPLIFICADO

I. ASPECTOS GENERALES

- a) Si el despacho aduanero comprende de mercancías clasificadas en dos o más (2, 3, etc.) subpartidas arancelarias, se deberá proceder al llenado de las páginas adicionales de la DUI. Cada página adicional permite consignar hasta tres (3) posiciones arancelarias, debiendo consignarse los datos de las casillas 31 a 47, para cada una de ellas.

Todas las páginas adicionales de la DUI deben consignar la firma del declarante.

- b) Si al llenar una casilla, ésta resultara insuficiente para consignar los datos requeridos, se podrá utilizar la "Página de Información Adicional de la Declaración", provista por el sistema informático.

II. LLENADO PAGINA PRINCIPAL

Seleccione el Patrón IMM 4 – Despacho de menor cuantía Importación para el Consumo, una vez conectado al sistema SIDUNEA++.

ADUANA DE REGISTRO

Código de Aduana: Código número que identifica a la administración aduanera ante la que se presenta la DUI.

Manifiesto, N° de Registro y Fecha: Casillas no habilitadas

1. Declaración De Importación (DUI)

Despliega el código del Patrón de la Declaración correspondiente al Despacho de Importación a Consumo de menor cuantía.

2. Proveedor

Nombre : Consignar los Apellidos y Nombres o Razón Social del Proveedor, conforme a lo indicado en la factura comercial.

Cuando no se disponga de factura comercial o cuando haya más de un proveedor consignar "Varios".

Dirección: Consignar la dirección del domicilio legal del proveedor indicada en la Factura Comercial, en caso de no contar con alguno de los datos requeridos consignar N/D.

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda "Facturas consolidadas".

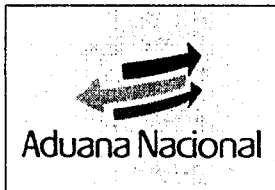
Ciudad: Consignar el nombre de la ciudad donde se compró las mercancías.

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 9 de 16

Fecha: 24/04/2012





PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y

Margarita Mariacela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



País: Consignar el nombre del país donde se compró las mercancías.

- 3. **Página:** Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++.
- 4. **Lista:** Dejar este espacio en blanco.
- 5. **Tot. Ítems (Total de Items):** Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que detalla la cantidad total de posiciones arancelarias declaradas en la DUI de despacho simplificado.
- 6. **Tot. Bultos (Total de bultos):** Consignar la cantidad total de bultos en los que se acondicionan las mercancías que se nacionalizan.
- 7. **Nº de Referencia del Declarante:** Consignar las iniciales del nombre de la persona y número de despacho que realiza en el año.

Por ejemplo: José Ramírez Cuellar, segundo despacho 2003: JRC2

8. **Importador**

NIT: Consignar el Número de identificación Tributaria otorgado al importador por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN. En caso de un importador que no cuente con NIT, dejar este espacio en blanco.

Nombre: Si no se consignó el número de NIT del Importador, indicar los Apellidos y Nombres del Importador, cuando se trate de persona natural.

Dirección: Si no se consignó el NIT del Importador, indicar el domicilio del Importador, señalando expresamente la calle o avenida y el número.

En caso de no contar con alguno de los datos requeridos (teléfono, fax, etc.) consignar N/D.

Ciudad: Si no se consignó el NIT del Importador, indicar la ciudad de domicilio del Importador.

Identificación: Si no se consignó el NIT del Importador, indicar el tipo y número del documento de identificación del Importador, de acuerdo al siguiente formato: Identificador + Número del Documento de Identificación.

Por ej.:

Pasaporte: P 123456
RIN: RIN 456789
CI: CI 123456789

9. **XXXXXXXXXXXXXX**



Dejar este espacio en blanco.

10. **País Última Procedencia:** Consignar el país de donde se compró la mercancía.

11. **País Transacción:** Casilla no habilitada.



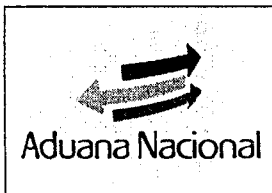
Elaborado por: GNN/DNP	Página 10 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	-----------------	-------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA</p> <p align="center">Margarita Marianela GONZALEZ Secretaria Gerencia General ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>	 <p align="center">ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO</p>
--	---	--

12. **Total Costos:** Casilla llenada automáticamente por SIDUNEA++, que refleja la sumatoria de los importes Flete, Seguro y Otros Gastos declarados.
13. **XXXXX:** Dejar este espacio en blanco.
14. **Declarante**
 - NIT:** Si el despacho es presentado a través de un despachante de aduana, consignar su NIT, si la declaración es presentada por el importador colocar su NIT o dejar la casilla en blanco en caso de no encontrarse registrado.
 - Nombre:** Si no se llenó el campo NIT, consignar el nombre del importador.
 - Dirección:** Si no se llenó el campo NIT, consignar la dirección del importador.
15. **País de Exportación:** Casilla no habilitada.
16. **País de Origen:** Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++.
17. **País y Dpto. de Destino**
 - a) Consignar el código de país "BO", correspondiente a Bolivia.
 - b) Consignar el código del departamento de destino final de las mercancías que se nacionalizan, de acuerdo a las la tabla que despliega el SIDUNEA++.
18. **Empresa de Transporte desde la Frontera:** Casilla no habilitada.
Bandera: Casilla no habilitada.
19. **Ct (Contenedor):** Casilla no habilitada
20. **Condiciones de Entrega (INCOTERMS):** Casilla no habilitada.
21. **Empresa de Transporte hasta la Frontera:** Dejar este espacio en blanco.
Bandera: Dejar este espacio en blanco.
22. **Total Valor FOB:** Consignar el **Valor FOB** total señalado en la Factura Comercial o el valor referencial proporcionado por la administración aduanera para la mercancía, el que fuera mayor.
23. **Tasa de Cambio:** Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que contiene el tipo de cambio oficial de venta semanal Bs./US\$.
24. **Naturaleza de la Transacción:** Casilla no habilitada.
25. **Modo de Transporte hasta la Frontera:** Consignar el código correspondiente al modo de transporte utilizado para ingresar las mercancías a territorio nacional.
26. **Modo de transporte interior:** Casilla no habilitada.
27. **Puerto / País de Embarque:** Casilla no habilitada.
28. **Código Banco:** Casilla no habilitada



Elaborado por: GNN/DNP	Página 11 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	-----------------	-------------------



**PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y
BOLIVIA**



Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Tipo de Pago: Casilla no habilitada.

Banco: Casilla no habilitada

Sucursal: Casilla no habilitada

N° Control: Casilla no habilitada

29. **Aduana de Ingreso al País:** Casilla no habilitada.

30. **Localización de Mercancías:** Casilla no habilitada

31. **Cantidad de Bultos y Descripción de Mercancías**

Marcas en Bultos: Casilla no habilitada.

Cantidad de Bultos: Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía que se declara en el ítem.

Embalaje: Consignar el código y la descripción literal del tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la tabla que despliega el SIDUNEA++.

Descripción Arancelaria: Casilla llenada en forma automática por el sistema informático.

Descripción Comercial: Consignar las características de las mercancías conforme se mencionan en la Factura Comercial y toda otra información relevante que permitan su plena identificación. Si esta casilla resultara insuficiente, el declarante podrá ingresar la información restante en la "Página de Información Adicional de la Declaración" del sistema informático.

32. **Ítem:** Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++.

33. **Posición Arancelaria:** Apropiar la mercancía en la Subpartida Arancelaria correspondiente al **Arancel Aduanero de Importaciones**.

34. **País de Origen:** Consignar el código del país donde fue producida la mercancía que se declara en el ítem.

35. **Peso Bruto:** Consignar el **Peso Bruto expresado en Kilogramos** de la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a los datos consignados en los documentos comerciales o en el embalaje de la mercancía.

36. **Acuerdo:** Llenar este campo sólo si se cuenta con el certificado de origen de la mercancía declarada en el ítem, que permite al importador acogerse a la desgravación arancelaria.

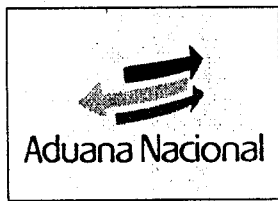
37. **Régimen:** Consignar el código **4900 000** – Despacho de Menor Cuantía Simplificado en ACI Brasil-Bolivia.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 12 de 16

Fecha: 24/04/2012



PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y BOLIVIA

Margarita Marianela Campa
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

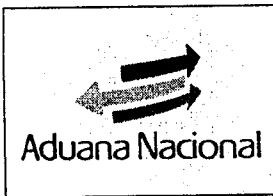


GNN-M...
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

- 38. **Peso neto:** Consignar el **Peso Neto expresado en Kilogramos** de la mercancía que se declara en el ítem. Si el declarante no tiene conocimiento del mismo consignará el peso bruto de la mercancía que corresponde al ítem.
- 39. **Estado mercancía:** Dependiendo del estado de las mercancías, consignar "NUEVA" o "USADA".
- 40. **Documento de Embarque:** Casilla no habilitada.
- 41. **Cantidad:** Consignar la **cantidad** de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a las unidades de medida respecto a la Subpartida Arancelaria.
Si la cantidad indicada fuera expresada en fracciones, éstas serán consignadas en dos decimales: **Ej. 3.50 Lts.**
- 42. **Valor FOB Item US\$:** Consignar el **Valor FOB** en dólares estadounidenses, correspondiente a la mercancía que se declara en el ítem.
- 43. **Método Valoración:** Casilla automáticamente llenada por el SIDUNEA++ con valor 1.
- 44. **Documentos adjuntos, Certificados**
Otros Costos y Deducciones: Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que consigna en forma horizontal y en bolivianos los importes correspondientes a **Fletes y Seguros cuando la mercancía no haya sido comprada en la población fronteriza del país de procedencia.**
Documentos Adicionales: Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que consigna el código de cada uno de los documentos, considerados como documentación soporte, correspondientes al ítem que se declara.
Declaración Previa: Casilla no habilitada
Información Adicional: Consignar toda información relevante a las mercancías que no hubiera podido ser declarada en las casillas correspondientes del SIDUNEA++.
Programa: Casilla no habilitada.
- 45. **Ajuste:** Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++.
- 46. **Valor CIF del Item:** Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++, en la que se consigna el **Valor CIF Frontera** en bolivianos correspondiente a la mercancía que se declara en el ítem.
- 47. **Liquidación de los Impuestos**
Tipo: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que detalla cada uno de los tributos aduaneros liquidados para el ítem: GA, IVA, ICE, IEHD, según corresponda su aplicación.



Elaborado por: GNN/DNP	Página 13 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	-----------------	-------------------



**PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y
BOLIVIA**



Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Base Imponible: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que consigna la base imponible en bolivianos sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros.

Tasa: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que consigna la alícuota impositiva vigente, sobre la cual se liquidan los tributos aduaneros.

Importe Bs.: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que consigna el importe total e tributos aduaneros a pagar expresados en bolivianos.

MP (Modo de Pago): Campo de uso exclusivo de aduana.

Total Efectivo a Pagar en Bs.: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++.

48. **Cuenta de Crédito o Prepago:** Casilla no habilitada.

49. **Depósito / Plazo:** Casilla no habilitada.

RUBRO B.- DATOS CONTABLES

Modo de Pago: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que registra el modo en que se pagó los tributos aduaneros.

N° de Validación: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++.

Fecha Validación: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++.

N° de Recibo de Pago: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que registra el número de RUP emitido contra el pago de los tributos aduaneros.

Fecha Recibo único de pago: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++, que registra la fecha en la que se efectuó el pago.

Garantía: Consignar el importe de la garantía aduanera correspondiente, expresado en dólares estadounidenses.

Fecha: Consignar la fecha de vencimiento de la garantía aduanera correspondiente.

Impuestos Globales: Si la DUI es llenada mediante sistema informático, esta casilla es asignada automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el importe establecido por concepto de uso de formulario digital.

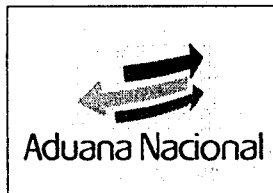
Importe Total a Pagar: Si la DUI es llenada mediante sistema informático, esta casilla es asignada automáticamente.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar el importe resultante de sumar el contenido de la casilla **Total Efectivo a Pagar en Bs.** más el importe consignado en la casilla **Impuestos Globales.**

50. **Observaciones:** Casilla de uso exclusivo de aduana.



Elaborado por: GNN/DNP	Página 14 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	-----------------	-------------------



**PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y
BOLIVIA**



Margarita
Margarita Marianela Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Firma: Casilla de uso exclusivo de aduana.

RUBROS C Y D.- ADUANA DE REGISTRO – CONTROL DE ADUANA (casillas 51, 52 y 53)

Casillas de uso exclusivo de aduana.

Observaciones

54. Lugar y Fecha

Espacio destinado al uso del declarante, el que consigna los siguientes datos avalando la exactitud de la Declaración Única de Importación:

- Lugar, día, mes y año en el que se presenta la Declaración Única de Importación
- Firma del declarante.
- Aclaración de la firma

III. NOTA DE VALOR

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, consignar los datos detallados a continuación, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 3:

Valor FOB Total: Consignar el importe consignado en la casilla 22.

Fletes (I y II): Consignar los importes de los fletes desde el lugar de compra hasta la frontera del país de procedencia.

Seguro: Consignar los importes pagados por concepto de seguro de transporte desde el lugar de compra hasta la frontera del país de procedencia.

Deducciones: Dejar esta casilla en blanco.

Peso total bruto: Dejar esta casilla en blanco.

Total Costos: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++ que consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos**.

Valor CIF: Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos**.

ITEM

Valor FOB Item: Consignar el Valor FOB en dólares correspondiente al ítem.

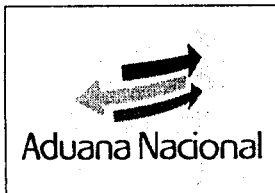
Fletes (I y II): Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++, que detalla el flete proporcional prorrateado por valor.

Seguro: Casilla llenada automáticamente por el SIDUNEA++, que detalla el flete proporcional prorrateado por valor.

Otros Gastos: Dejar la casilla en blanco.



Elaborado por: GNN/DNP	Página 15 de 16	Fecha: 24/04/2012
---------------------------	-----------------	-------------------



**PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO
SIMPLIFICADO DE IMPORTACION EN AREAS
DE CONTROL INTEGRADO ENTRE BRASIL Y
BOLIVIA**

Margarita Mariana Campos
Secretaria Gerencia General
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho: Dejar la casilla en blanco

Valor FOB Total.

Deducciones: Dejar esta casilla en blanco.

Tasa de Ajuste: Dejar esta casilla en blanco.

Total Costos: Casilla automáticamente llenada por el SIDUNEA++

Seguros y Otros Gastos del recuadro ITEM.

Valor CIF: Casilla automáticamente llenada por el SIDUNEA, que consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos** del recuadro ITEM.

Valor Estadístico: Casilla automáticamente llenada por el SIDUNEA++.

Tasa Valor Mercado....por....Base Valor Mercado....Monto V.M.: Dejar esta casilla en blanco.

Unidad suplementaria 1: Dejar esta casilla en blanco

Unidad suplementaria 2: Dejar esta casilla en blanco.

IV. PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Consignar los datos detallados a continuación tantas veces como documentos soporte amparen la DUI:

Código: Consignar el código del documento soporte de la DUI, de acuerdo a la tabla que despliega el SIDUNEA++.

Descripción: Consignar en forma literal el documento soporte de la DUI, de acuerdo a la tabla que despliega el SIDUNEA++.

Referencia: Consignar, separados por espacios, el Número, Fecha de Emisión (dd/mm/aaaa), Fecha de Vencimiento y Emisor del documento soporte de la DUI.

V. PAGINA DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA DECLARACIÓN

De uso exclusivo del Declarante, en la que debe detallar la otra información relevante de la mercancía que se solicita a despacho aduanero, que no pudo ser declarada en la parte central de la DUI.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 16 de 16

Fecha: 24/04/2012



Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

RESOLUCIÓN N° RD 01 004 12

La Paz, abril 26 de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28192 de 27/05/2005, dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (ACE 36), suscrito el 30/12/2004, entre el Gobierno de la República de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), mediante el cual se incorpora al ACE 36 el: "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia".

Que el artículo 3 del citado acuerdo, establece: "Los funcionarios competentes de cada país ejercerán, en el Área de Control Integrado, sus respectivos controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte. Para el fin se entenderá que: a) La jurisdicción y la competencia de los organismos y funcionarios del País Limitrofe se considerarán extendidas a dicha Área". De igual manera, el artículo 41 del referido acuerdo dispone: "Los controles aduaneros a realizar por los funcionarios en el Área de Control Integrado se refieren a: a) Los diversos regímenes aduaneros de las Partes Signatarias que regulan la salida y entrada de mercaderías; b) Los despachos de exportación y de importación de mercaderías por el régimen especial de comercio o tráfico fronterizo".

Que el artículo 103, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 708 de 24/11/2010, establece que se entiende por despacho aduanero de menor cuantía, el despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$US5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que se confirma la necesidad de establecer el procedimiento para los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de Brasil y Bolivia, en el marco de los acuerdos internacionales suscritos, la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el informe técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-027/2012 de 24/04/2012, emitido por la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, concluye que existe la necesidad de elaborar un procedimiento que permita el despacho simplificado de importación en áreas de control integrado para aquellos medios que se encuentren amparados en un Manifiesto Internacional de Carga en su ingreso a territorio nacional, donde los medios o unidades de transporte, no cuenten con autorización de transporte internacional por el Viceministerio de Transporte y la Aduana Nacional de Bolivia, bajo la modalidad de despacho de menor cuantía, es decir, mercancías que no superen el valor FOB de \$US5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) por operación.

Que el informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 435/2012 de 25/04/2012, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que el proyecto de "Procedimiento

de Despacho Anticipado Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre Brasil y Bolivia", cumple lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-028-05 de 08/09/2005, Procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad. En este sentido, se encuentra acorde con la normativa vigente en cuanto a su elaboración y revisión, cumpliendo los preceptos expresados en el numeral 4, punto V (Descripción del Procedimiento) de la citada Resolución, por existir la necesidad de regular para hacer más eficientes los mecanismos de control integrado y despacho simplificado de importación, para mercancías que ingresan por vía carretera provenientes de puntos fronterizos con destino al interior del territorio aduanero nacional.

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, artículo 37, incisos e) e i), establecen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto, así como, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduana, inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Despacho Anticipado Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre Brasil y Bolivia", que en anexo forma parte de la presente Resolución, para su aplicación en estas áreas.

SEGUNDO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas implementar puntos de cobranza en las áreas sujetas a la aplicación del procedimiento aprobado en la presente Resolución.

La Gerencia Regional de Santa Cruz queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIR: MDV/MVEV/SAC/IMG/TFE
GG: AA/PP
ONI: MIPP/NCY/TAIR
ONI: SMC/CMC
RD CATEGORÍA 01
H.R. DNPNC2012/02



[Signature]
Gerencia Nacional de Normas
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Magda Elena Aragón Vico
Directora
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Gerencia Regional de Santa Cruz
Aduana Nacional de Bolivia

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
J. Brígida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
02-05-2012